

## RESOLUCIÓN Nro. AQ 52 - 2022

# DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

#### **CONSIDERANDO:**

- **Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, "Constitución"), dispone: "[l] as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que**, el artículo 227 ibídem, manda: "[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- **Que,** el artículo 238 ibídem, determina: "[1]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)";
- **Que**, el artículo 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, "COOTAD"), establece: "Alcalde o Alcaldesa Metropolitano. El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral.";
- **Que,** las letras a) y t) del artículo 90 del COOTAD, establece que son atribuciones del Alcalde metropolitano, " (...) a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; t) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno metropolitano; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...)";



# RESOLUCIÓN Nro. AQ 52 - 2022

- **Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (en adelante "COA"), establece: "[1] a máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";
- **Que**, el artículo 68 del COA, dispone: "[l]a competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.";
- **Que,** el artículo 69 del COA, señala: "[1] os órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:
  - 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
  - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
  - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
  - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
  - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";
  - La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";
- **Que,** el Código antes mencionado, en su artículo 70, manifiesta: "[l]a delegación contendrá:
  - 1. La especificación del delegado.
  - 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
  - 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
  - 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
  - 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
  - 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";



## RESOLUCIÓN Nro. AQ 52 - 2022

- **Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo respecto de la competencia normativa de carácter administrativo dispone que: "[l] as máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. ";
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como: "(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)";
- **Que**, el artículo 4 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito determina: "La representación legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la ejerce el Alcalde Metropolitano, quien podrá delegarla con arreglo a esta Ley.";
- **Que,** el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, manda: "El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia. No son delegables las facultades o atribuciones del Alcalde Metropolitano, inherentes a su condición de Presidente del Concejo.";
- **Que,** mediante Resolución No. A 0010 de 27 de febrero de 2007, el Alcalde Metropolitano de Quito de ese entonces, dispuso: "Art. 1.- Delegar al Jefe de Programa Catastro Especial de la Dirección de Avalúos y Catastros, suscribir en nombre y representación del Municipio, los oficios y las escrituras de levantamiento de la prohibición de enajenar.";
- **Que,** corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.



## RESOLUCIÓN Nro. AQ 52 - 2022

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 226 y 227 de la Constitución; 90 letras t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, artículos 4 y 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar al Administrador General, Administradores Zonales y demás entes requirentes del Distrito Metropolitano de Quito, que hayan impuesto prohibiciones de enajenar, la suscripción de la documentación necesaria con el propósito de levantar dichas medidas en lo que respecte a los procesos expropiatorios de su competencia.

**Artículo 2.-** Delegar en calidad de Presidente del Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 447 del COOTAD, a los Gerentes Generales de las Empresas Públicas Metropolitanas que hayan impuesto prohibiciones de enajenar, la suscripción de la documentación necesaria con el propósito de levantar dichas medidas respecto de los procesos expropiatorios a su cargo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera. -** Las autoridades delegadas cada seis meses deberán reportar las acciones realizadas en ejercicio de esta delegación.

**Segunda.** - Los delegados serán personalmente responsables por sus acciones y omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

**Tercera.** - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**Cuarta. -** Encárguese a las máximas autoridades delegadas, la socialización interna de la presente Resolución con todos los servidores a su cargo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 27 de febrero de 2007, por la cual se delegó al Jefe de Programa Catastro Especial de la Dirección de Avalúos y Catastros, suscribir en nombre y representación del Municipio, los oficios y las escrituras de levantamiento de la prohibición de enajenar;



# RESOLUCIÓN Nro. AQ 52 - 2022

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de noviembre de 2022

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo **ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**